



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

Día 7 de febrero.

Leída y aprobada la acta del día anterior, continuó la discusión acerca del reglamento provisional.

El sr. *Becerra* dijo: «Había pedido la palabra el día de ayer, no solo para hablar sobre el asunto que tenemos en cuestión, sino también para deshacer una suposición que me ha levantado el sr. Martínez de los Ríos. Ya no hablaría sobre esto último, á no referirse en la acta que se acaba de leer, y que para con los que no presenciaron el suceso, me vá á poner en ridículo. Dijo S. S. que yo había atribuido el alzamiento de Santana al reglamento que se trata de discutir, y lo refutaba con la razón de que ningún efecto es primero que su causa, razón que debió haberlo convencido de que no pude haber proferido un desatino que no cabe ni en una criatura de cinco años. Lo que dije, como lo atestiguarán todos los señores de esta Junta fué, que de la admisión del reglamento tenía discordias intestinas y gravísimos perjuicios, y no solamente lo dije entonces, sino que lo repito ahora, por ser una de las

(*) Nota: *En el pliego núm. 44 se equivocó la foliatura, pues debiendo comenzar con la pág. 349, se puso 339.*

razones en que he de fundar mi parecer. Antes de exponerlo quiero hacer una ligera reseña sobre algunas de las objeciones que se alegaron ayer, y á las que nada se les dijo por haberse levantado la sesión. Se alegaba en contra de la constitucion española, que desde nuestra emancipacion hemos adoptado interinamente hasta la formacion de la nuestra, que es una constitucion extraña, una constitucion de una nacion nuestra enemiga, formada para esclavizarnos, y odiada de nuestros pueblos. Yo en ninguno de estos miembros encuentro solidez ni mérito para que la variemos, y procedámos á la discusion del reglamento. Lejos de contemplarla como extraña me parece que debémos tenerla como propia, no solamente porque fuimos españoles, y hemos tenido la misma educacion, las mismas costumbres, los mismos vicios y virtudes que ellos, sino tambien porque concurrió á su formacion la flor de los sábios, no solo de México sino tambien de la otra América: unos hombres, á quienes siempre que los traigo á la memoria tributo en mi corazon los homenajes de la mayor consideracion, y no se diga tambien que de la mayor admiracion, al contemplar la heroica enterea con que tan distantes de sus tierras, y bajo las bayanetas de los que nos oprimian, supieron defender nuestros derechos de un modo que no nos dejó nada que desear, y al que ninguno de cuantos quedámos para acá le hubiera aventajado; unos hombres llenos de luces y de conocimientos de lo que mas nos convenia; unos hombres en fin, que siempre, siempre se opusieron con el mayor denuedo á todo aquello que conocian que nos podia perjudicar, y es puntualmente lo que desde el plan de Iguala quedó abolido entre nosotros. Testigos irrefragables de todas estas verdades son sus elocuentes y enérgicos discursos que se leen con tanto aprecio en los diarios de las córtes españolas. No me parece mal fundada la razon que se toma de que es una constitucion de una nacion nuestra enemiga, porque si es tambien propia de nosotros, ¿como ha de ser de una nacion nuestra enemiga? Pero aun suponiéndolo así, yo no hallo en esto un fundamento para que debamos de variarla. En nada se puede encontrar mayor dificultad para avenirse que entre la fe y los hereges, y con todo, aquella toma de estos las verdades que descubren, para la explica-

cion de las suyas, siendo esta conducta tan conforme á la razon que san Agustin, santo Tomás y todos los Teologos nos enseñan, que casi debémos arrebatárselas como á injustos poseedores, y usar de ellas como lo hicieron los hebréos con los vasos y riquezas que habian pedido á los egipcios. Por otra parte, se llena uno del mayor placer al ver el empeño que toman los autores que tratan del derecho de gentes, cuando hablan sobre la guerra para suavizar lo mas que sea posible este azote tan terrible de la humanidad, conviniendo en que solo es lícito en ella, aquello que es indispensable para que las naciones puedan terminar sus diferencias, para lo que nada se opone que las unas puedan aprovecharse de las leyes y constituciones de las otras, las que una vez publicadas por la imprenta son ya propiedad de todas, y pueden ser muy útiles, como lo es sin duda la española, para proteger y asegurar los derechos de los pueblos. Tan cierto es esto como falso lo que se dijo que se fué formada con el fin de esclavizarnos. No lo entendieron así el virey Apodaca, un Castillo Bustamante, Santamarina, ni otros cien que nada deseaban tanto como el que continuáramos bajo la esclavitud en que viviamos y pusieron el mayor esfuerzo para impedir su publicacion la que sin duda no se verifica á no ser por mi provincia que cansada de representar por extraordinarios para que se cumpliera con la real órden de Fernando VII que lo mandaba, se adelantó á hacerlo por sí misma, comprometiendo de esta suerte al virey para que lo mandara ejecutar, con cuyo motivo, es bien sabido lo que dijo entonces Bataller, cuyas ideas son tan notorias, que con aquel paso perdía la España irremediamente sus Américas. De aquí se infiere que el desear su continuacion hasta tanto que se publique la que se forme entre nosotros, no es desear la antigua esclavitud, como lo hemos visto asegurar, de la misma suerte que la España no deseaba la de la Francia cuando en el mayor ardor de sus enemistades se valia para la formacion de su constitucion de la que dió la asamblea constituyente de esta nacion; ni los sabios franceses que anhelaron tanto porque se adoptara en su pais la constitucion de los ingleses. pensaron nunca en sujetarseles, ni los napolitanos qui-

sieron hacer otro tanto respecto de los españoles cuando reconocieron sus derechos, y se proclamaron libres bajo su constitucion. Tan claro y tan inocente así es que de cualquiera nacion, y sea cual fuere el estado en que se encuentre, puede otra tomarle sus leyes útiles para aprovecharse de ellas. Que la constitucion española hubiera sido mal recibida de los pueblos, y se halle aborrecida, de ellos, es tan falso como que nada es mas notorio que las extraordinarias, demostraciones de regacijo, que tanto en esta capital como en las provincias se hicieron á su venida; y es lo que les muestran los disidentes para unirlos á su partido, diciéndoles, que se halla quebrantada, y que tratan de conservarles íntegro este bien, sin que pueda concebirse que sirva de aliciente aquello que se aborrece, ó ha causado sin-sabor. Visto pues, que por parte de la constitucion que ahora tenemos, no hay un motivo para que no pueda continuar provisionalmente hasta que se dé la del imperio, yo los encuentro del mayor tamaño para que entrémos á la discusion del reglamento, á la que me opongo desde luego reduciendo á esto mi dictamen, que apoyo lo primero, en que no reconozco en la Junta facultades para esta variacion, lo segundo, en que si se verificara cederia en desdoro de S. M. I., y lo tercero, en que seria causa y origen de terribles daños. Discurriré por estos puntos procurando hacerlo con la mayor brevedad que pueda para evitar el ser molesto. No hay duda en que una mutacion como la que se pretende debe ser obra de la representacion nacional caracter que no es posible reconocer en esta junta y que es á quien unicamente pertenece la variacion ó substitution de la ley fundamental. Entre la representacion nacional y la nacion debe haber cierta proporcion y que en la eleccion de sus diputados no se haya mezclado ninguna otra autoridad, como en la que hace todo poderdante para nombrar un apoderado que le defienda sus mas preciosos intereses, que escoge á su placer al que mejor le acomoda, sin que pueda procederse de otro modo, porque seria no contemplar á las naciones como libres, sino tenerlas eternamente en tutela. Pero ¿será posible encontrar en nuestra Junta estas señales? no fuimos escogidos nosotros por el gobierno, por las causas? que todos saben, al mismo tiempo que excluyó á la ma-

yor parte? ¿puede entre nosotros y la nacion encontrarse alguna proporcion? ¿podrémos decir que tenemos su representacion? Como estas materias son bastante abstractas, suplico á la junta, que para vertir mis ideas, me permita explicarme con alguno que otro ejemplo. Si se tratara de concertar un casamiento, y se le presentara á alguna joven la imágen de la cuarta parte ó menos de algun hombre, de donde por ejemplo se pudiera menos venir en su conocimiento, no se habria abanzado nada, porque ella no veria en lo que se le presentaba, el retrato del que se le proponia para su esposo. ¿Y se podrá encontrar en la parte del extinguido Congreso designada por el gobierno para formar esta Junta, el verdadero retrato, ó la representacion de nuestro imperio? ¿se encontrará en esta cuarta parte del Congreso lo que era propio de todo él? ¿nos hallámos congregados con arreglo á alguna ley que nos asegure aquella investidura? ¿lo estámos siquiera conforme á la constitucion, ó á la convocatoria del Congreso? ¿será la voluntad de la nacion que la representemos, y procedámos á la variacion de la constitucion, y á la discusion del reglamento? De niuguna manera, segun lo que yo comprendo juzgando puntualmente que debe ser lo contrario. El general que hubiera encomendado á alguno de sus subalternos la toma de alguna plaza, si á la hora de dar la accion no se hallara con toda la tropa convenida, sino solamente con la cuarta parte de ella, desde luego que le reprobaria si acometia la empresa, y solo llevaria á bien que se conservara en la posicion en que se hallaba: de la misma suerte los pueblos que embiaron á sus diputados para que les formaran su constitucion, mirándolos reducidos á tan pequeño número, sin que ellos hayan intervenido en la exclusion de los que han salido, no han de aprobar indubitablemente que procedámos á darles un reglamento constitucional, sino que desearán que hasta tanto se reúne el venidero Congreso, nos conservémos y los conservémos en el estado en que se encuentran. De otro modo, á mas de ser encontra de su voluntad, de donde únicamente nos pudiera venir su representacion y la facultad de hacerlo, lo seria tambien en contra del honor y buen nombre de S. M. I. Prescindo ahora del juramento que



ha prestado á la faz de todo el mundo de observar la constitucion que rige interinamente hasta que se le presentára la que formára el Congreso, y de que he hablado en otra vez. ¿Pero se podria evitar que se dijera que habia tratado de formarse un sistema de gobierno conforme únicamente á sus ideas? ¿que habia instalado esta Junta para descartarse de los diputados íntegros, y quedarse con los que se persuadia que favorecerian sus intereses? ¿que estos eran los que se trataba de asegurar, y no los de los pueblos? ¿que no se aspiraba á proteger su libertad, sino que se atentaba contra ella? Porque hablemos francamente: para todo esto parece que dá lugar el reglamento; yo no descenderé á particulares, porque nos hallámos en la discusion en general; pero sí apelo al testimonio de la conciencia de los señores que lo han formado y de los demas que componen esta Junta, y me confesarán desde luego lo que publican todos los que lo han leído, que por él no tienen las garantías, ni quedan tan expeditos la libertad y los derechos de los pueblos, como lo están por la constitucion que nos gobierna, y que ahora se trata de quitar: observacion que basta por sí sola para convencerse del sumo desagrado con que le recibirian, y de las malas consecuencias que se debieran de temer. Pero antes de tocar este punto, es necesario que se vea con toda claridad todo el desdoro con que mancharíamos á S. M. I., de quien se diria que era un monarca absoluto y no constitucional, que es lo único que quieren y que han jurado los pueblos. Yo convengo con lo que he oido á algunos señores, que por la constitucion de Inglaterra ó la de Francia tienen los monarcas éstas ó las otras facultades, que segun aquellos ó los otros publicistas les corresponden éstos ó aquellos derechos; pero tambien es del todo necesario que se convenga conmigo en que el monarca que se conduce por una ley que ha probado bien en alguna otra nacion, ó que á él le parece justa, es un monarca absoluto y no constitucional. El monarca absoluto es el que se gobierna por aquello que por sí tiene por justo, y el constitucional el que se sujeta á la ley que se le ha dado. Esta fiera nota del absolutismo es necesario alejar de S. M. I. Si alguno de sus ministros, ó su gobierno con la mejor intencion, como ahora creo que sucede, propone algu-

na medida que deturpe su decoro, á nosotros toca oponer-
nos, y conservárselo ileso. Esto debémos hacer en la pre-
sente ocasion, tanto mas, quanto que de lo contrario me
temo las mas desgraciadas consecuencias. Basta para persua-
dirse de esto reflexionar en todo lo que llevo referido, de
lo que en mi concepto se deduce con la mayor evidencia.
No se trata, se dirá á los pueblos, sino de subyugaros y
manteneros en la esclavitud. He aquí les dirán, en-
señándoles el código constitucional, he aquí la única salva-
guardia de vuestra libertad, he aquí el único apoyo de
vuestros derechos, y lo que únicamente os puede conducir
á la felicidad. Esto es lo que os han arrebatado violenta-
mente contra lo pactado, y contra el órden que se debia
seguir. Levantaos en masa, y venid á uniros con nosotros
para conducirlo en triunfo y colocarlo en el sólio, en don-
de sea una fuente de donde emane perennemente nuestra
dicha. Yo no veo despues de esto sino los horrores de la
guerra, y de una guerra que nos traerá los mas terribles
resultados. Si con lo que se publica de que se ha faltado
á la constitucion, tenemos lo que todos saben, ¿será el me-
dio de contenerlo todo el de quitarla enteramente? ¿no se-
rá por el contrario dar el mayor fomento á la discordia?
Ayer tocó el sr. subministro el pasage de los cómplices de
Catilina, que fueron ejecutados por disposicion de Ciceron,
desviándose de las leyes por parecerle que lo exigia la sal-
vacion de la patria; pero sucedió puntualmente lo que no
esperaba, siendo este acontecimiento la causa de la destruc-
cion de aquel gobierno, porque exasperados los partidarios
de los facciosos se unieron al partido de Augusto que des-
truyó la república. Ultimamente, ese ilustre publicista que
derrama la moderacion en todos sus escritos, ese sábio que
ha pasado por todas las revoluciones parciales que compren-
de la grande y desastrosa revolucion de Francia, y las ha
examinado detenida y filosóficamente, el reflexivo Benjamin
Constant trae un capítulo, que es el último del tomo segun-
do que intitula *de la suspension y violacion de las constitu-
ciones* en donde manifiesta los grandes males que resultan
de tales procedimientos. Lo comprueba con hechos y razones
que no expendo porque he sido largo, y no quiero ya ser
mas molesto. Sí suplico á la Junta reflexione con el ma-

por cuidado en los terribles daños que se van á seguir de un paso que mancharia la gloria de S. M. I. y para el que no tenemos ni representacion, ni facultad. Le suplico asimismo nos dediquemos exclusivamente al asunto de convocatoria, y que se desheche el reglamento. Este es mi modo de pensar, y por los mismo opino que no se pase á discutir.“

El sr. *Elozua* presentó el siguiente discurso, que fué leído por uno de los secretarios.

„El asunto mas grave, el de mayor trascendencia que pudiera ocupar á la Junta, es el que hoy se presenta á su deliberacion; y yo creería faltar á mis deberes y á la confianza que merecí á mis comitentes, si no manifestase francamente mi opinion. Trátase nada menos que de abolir la constitucion española, esto es, la ley fundamental del imperio, adoptada con entusiasmo por todos los pueblos del Anáhuac, y que debiera permanecer inalterable hasta tanto que el Congreso de la nacion diera la suya propia, como lo tiene prometido el héroe de Iguala, y por decirlo de una vez, la ley que, dándonos á conocer nuestros derechos como hombres, nos hizo felices, porque ella apresuró nuestra dichosa independencia.“

„Pero se la substituye con un reglamento político provisorio. Yo prescindo ahora de la legalidad de este cambio. ¿Que razones hay para él? Porque la constitucion española es un código peculiar de la nacion de que nos hemos emancipado.“ dice el proyecto del reglamento en su locucion preliminar. A la verdad, que ésta como las demas razones que se añaden, ni me parecen suficientes ni pueden convencerme, porque lo mismo pudiera decirse de todas ó las mas de las leyes que actualmente nos rigen, y con muchas de las cuales estamos muy bien hallados. La constitucion española se hizo tambien para aquí; nuestros diputados en aquellas córtes no dejaron de tener influjo en ella, entonces la reconocimos como propia en la parte que nos tocaba, y emancipados la hemos hecho nuestra, adoptándola solemnemente. ¿Y con qué justicia ni fundamento se han de achacar á la constitucion las turbulencias y agitaciones políticas en que se halle envuelta aquella nacion, mas bien que á sus enemigos, á aquellos que, acostumbra-

dos al sistema antiguo, esto es, á vivir á costa de la abyeccion é ignorancia de los pueblos, no pueden sufrir las instituciones que los ilustran? Se alegó por último, que "porque la experiencia ha demostrado que sus disposiciones en general son inadaptables á nuestros intereses y costumbres, y especialmente á nuestras circunstancias" "Tal razon me parece vaga é indeterminada, y hubiera sido de desear se señalasen las disposiciones inadaptables; pero debo observar que estando fundadas las disposiciones generales de la constitucion en principios, los principios son adaptables á todos los paises, bien que su aplicacion pueda admitir diferentes combinaciones."

"¿Y el proyecto de reglamento en cuestion ofrecerá mas ventajas á los pueblos de este vasto imperio que la constitucion que interinamente les rige? ¿Hará su felicidad? ¿lo admitirán ellos con gusto? Estas son las cuestiones mas importantes que á mi ver presenta este negocio, y á cuya resolucion debe preceder la mas detenida deliberacion por la inmensidad de su trascendencia. En llegando aqui, yo me hallo conmovido: la dificultad del asunto me asusta, la felicidad comun del imperio, que no quisiera jamas ver expuesta, me aterra. El código fundamental que aun tenemos es conocido de todos; y yo estoy persuadido que nadie podrá decir le ha causado su menor desgracia, sino por el contrario que todos los habitantes del imperio del modo que ha quedado, ven en él garantidos sus mas caros derechos. El reglamento que lo ha de substituir, si lo comparo á aquel, á la verdad que ni lo hallo tan exacto en sus principios, ni tan claro, ni tan liberal; y no debo ocupar la atencion de esta respetable Junta para probarlo por el cotejo de ambas piezas que es facil hacerce y al que me remito; y siendo esto asi, ¿como es posible creer que el reglamento político, que se há presentado á discusion, ofrezca mas ventajas al imperio, ni pueda hacer la felicidad de sus habitantes mejor que la constitucion que se intenta abolir? ¿Ni quien podrá persuadirse que los pueblos lo hayan de admitir con gusto?"

"Yo estoy entendido que cualquiera variacion en la ley fundamental, aun la menor es peligrosa. ¿Que sucederá, pues, desquiciandola toda? ¿Y que sensacion causara en los

pueblos al ver que en su lugar se les da otra mucho menos liberal? Ahora que por desgracia han asomado algunas convulsiones en el imperio me parece menos que nunca oportuna esta mudanza. ¿Que dirán de ella los malcontentos? ¿No podrá temerse que la tomen como un pretexto ostensible para conmovier y alborotar á los pueblos.?”

» Señalense enhorabuena los artículos de la constitución que choquen directamente con nuestros intereses y costumbres, y sufran desde luego la variación que se considere indispensable; pero quede siempre la constitución hasta que sea substituida por la que debe discutir y sancionar el futuro Congreso conforme á las bases orgánicas que rigen á esta Junta. De esto están ya entendidos los pueblos, y jamás han podido esperar que su constitución peculiar, lograda su independencia, pudiera ser menos liberal que la española. Por lo mismo yo no apruebo el reglamento.”

El sr. *Argandar* habló de los perjuicios hechos por la constitución española á los americanos, y concluyó opinando que debía subrogarse con otra cuanto antes, aunque no sea el reglamento de que se trata.”

» El sr. *Mendiola* dijo: que la nación mexicana no tiene por ahora interés de mayor importancia que la conservación de su independencia: que el consumir esta grandiosa obra estuvo reservado al Emperador, y el sabrá también consolidarla. Que mientras esto se logra, el opinante juzgaba que debía concederse al gobierno cuanto pidiese, sin ponerle trabas que entorpeciesen su manejo, y por tanto debía variarse la constitución española, que sobre tener cosas inadaptables á los mexicanos, contenía disposiciones verdaderamente republicanas y contrarias á la monarquía, aun moderada, como la nuestra. Que el reglamento en discusión ó cualquier otro que se adopte no causará disgustos en los pueblos, porque lleva la calidad de provisional interin el futuro Congreso da la constitución presente.”

» El sr. *Valdés* habló en favor del reglamento sosteniendo que en él se conservan los buenos principios de la constitución española, separando lo que de ésta se creó perjudicial. Agregó que á mas de ser provisional el re-

glamento se le podían hacer en la discusión todas las variaciones convenientes."

El sr. *Gonzalez (D. Toribio)* «Había pedido la palabra y me ha tocado tomarla cuando ya se ha tratado la materia suficientemente, y después que el sr. Mendiola usó de ella con aquella dignidad que siempre le hará honor: con la misma con que S. S. se condujo en España, cuando se trató de jurar la constitución de Cádiz y dijo, que no la reputaba ni reputaría por ley fundamental de la América, mientras no se circulase á nuestros pueblos y estos manifestasen de algun modo su voto aprobatorio. Pero contrayéndome lo posible, porque nuestro asunto ya casi está discutido, solo haré una ligera reflexión sobre lo expuesto por el sr. Becerra. Dice S. S. muy bien, la constitución española no se debe deshechar porque lo es de España; pero la comisión de reglamento al extenderlo, se ha separado de aquella constitución en muchos de sus artículos, no porque son españoles, sino porque los estima no conformes ni adaptables al interés propio y peculiar de la nación mexicana; así como por el contrario ha adoptado muchos otros, si no en el modo, sí en la sustancia, porque aunque se hallen en la constitución española, son los mismos que interesan á todos los pueblos civilizados, y en que debe también estribar el bien general de la nación mexicana. Están pues, adaptados al reglamento los derechos de los pueblos y de los ciudadanos, y con esto acredita la comisión que no procede ni por parcialidad ni por capricho, sino por razón. Insisto pues, en que la Junta tiene autoridad para discutir el reglamento, y se funda en los argumentos mismos del sr. Becerra. Confiesa S. S. que esta Junta puede acordar y dictar aquellas leyes que sean necesarias y puedan precavernos de caer en la anarquía; pues entre las leyes de esta clase, ninguna es más precisa que la ley orgánica ó reglamento provisional de que estamos hablando, porque sin ella el estado seguirá desorganizado, ó más propiamente hablando, muy mal organizado. Por eso el héroe de Iguala, cuando pronunció la independencia de México, pronunció también la necesidad en que estábamos de formar nuestra propia constitución, y por eso y por el mucho tiempo que desgracia-

damente ha corrido hasta hoy sin que la tengamos, ha hecho presente á la junta cuanto estorba esta falta, no solo para confirmar la grande obra de nuestra independenciam, sino tambien podrá gobernar el estado segun sus actuales necesidades, á los cuales se acomoda el proyecto de reglamento.“

„Organizar el estado provisionalmente, no es darle una ley fundamental y llamar con el nombre de constitucion la española respecto de nosotros, es sacar las cosas de sus quicios. Nuestra peculiar constitucion aun en el estado de proyecto, está para concluirse en todo este mes. Para organizar el estado segun ella se necesita de mucho tiempo por las elecciones y otras operaciones dilatadas que ofrece. Su misma discusion es obra muy larga, su aprobacion ó reforma corresponde al futuro Congreso; y si no acudimos á la urgencia de organizar el estado, que es del momento, peligrá la patria. Este reglamento prepara los ánimos para las posibles mejoras, y una vez examinado por los dignos vocales que forman esta junta, servirá de preludio, para examinar despues el de constitucion, y ambos como de escalones para que la nacion y el próximo Congreso se conduzcan con la madurez que es de desear al establecimiento de nuestra constitucion.“

„Repito pues, la necesidad y la conveniencia del reglamento, los peligros que amenazan á la patria, y los que se aumentarán si se llega á propagar la idea de que esta junta carece de autoridad. Si los dignos miembros de esta junta no aspiran á otra cosa que á la conservacion del órden, y de la paz concordia y buena fe, yo hago presente no se pierdan de vista las circunstancias en que nos hallamos. Los comisionados de España ya estan ahí, y si se les presenta ocasion de fomentar las desavenencias que por desgracia ya comenzaron en el imperio, nuestros males públicos llegarán al extremo: ¿y esto por que? por el pretesto frivolo de no echar en olvido la constitucion española, y por el empeño de llevar adelante la disputa, sobre falta de facultades en esta junta para dictar una ley organica ó reglamento provisional absolutamente necesario.“

„El emperador en el hecho mismo de pedir una ley que subroge á otra, acredita su respeto á la primera, y

su reconocimiento á la autoridad que ha de acordar la segunda, y que á cuanto revoque, modifique ó varie, no ha de proponerse otro objeto que el bien del estado. Reproduzco por tanto lo dicho por el sr. Mendiola; y concluyo como su señoría.⁴⁶

Se suspendió la discusion y se levantó la sesion.

Dia 8 de febrero.

Leída y aprobada la acta del dia anterior, hizo presente el sr. Presidente los graves inconvenientes que tenian los oradores del gobierno para asistir á la discusion que hoy debia continuar del reglamento político provisional, y se acordó que se diferiese para el martes de la semana próxima.

Se dió cuenta con dos oficios del ministerio de relaciones, acompañando con el primero el de el sr. Ormaechea sobre las causas de los reos presos desde 26 agosto del año próximo pasado; y con el segundo, el ceremonial formado por el consejo de estado para que se arreglen á él los tribunales en concurrencias públicas: se pasaron á la comision de legislacion.

Con otro del de justicia y negocios eclesiásticos con que remite la nueva duda que ha ocurrido al gobernador de la mitra de este arzobispado sobre el decreto que prohibe la clasificacion de origen de los ciudadanos del imperio en los libros parroquiales y demas registros públicos: se pasó á la comision que entendió en los antecedentes.

Con otro del de hacienda, acompañando nueva instancia de D. Daniel Stuard para que el imperio le reconozca y abone los réditos de 200⁰ ps. que dice invirtió en favor de la independenciam: se pasó á la comision de hacienda.

Con otro del propio ministerio, con que remite la solicitud de D. Francisco Perez Palacios y socios contraida á que se resuelva el expediente que se instruyó por el disuelto Congreso sobre minoracion del pago de réditos de los capitales

*

que reconocen los que han padecido en sus fincas y haberes con motivo de la libertad: se pasó á la comision de legislacion.

Por último, con otro del mismo ministerio al que se acompaña una representacion del ayuntamiento de Atlixco sobre que se establezca en aquella villa una feria anual: se pasó á una comision especial compuesta de los señores *Puig, Beltranena, y Velasco.*

Se vió un ocurso de la diputacion provincial de san Luis Potosí sobre la prision que sufre el regidor que fué de aquella ciudad D. Rafael del Castillo: se pasó á la comision que tiene los antecedentes.

Dos representaciones del ayuntamiento constitucional de Comayahua, contraidas, la primera, á que se declare que el patronato reside en la soberanía, y por consiguiente en S. M. I. y gefes políticos superiores; y la segunda, á que se recojan de poder del diputado electo coronel D. José Tinoco, los documentos que menciona, y en que descansa la justicia de la provincia de Honduras: se mandó que venga por el conducto del gobierno.

Otra de la diputacion provincial de Nicaragua sobre infracciones de constitucion: se pasó á la comision encomendada de esta materia, y la componen los señores *Larrai-naga, Martinez de los Rios y Arroyave.*

Se dió primera lectura al dictámen de las comisiones de hacienda y legislacion unidas sobre el reglamento del cuerpo médico-quirúrgico; y se señaló para su discusion el primer dia expedito.

Lo mismo se acordó con el dictámen reformado de la comision de hacienda en el expediente relativo al crédito público.

Se levantó la sesion.